



RESOLUCIÓN

|1200.200 |

RESOLUCIÓN No. 25164 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 |

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA LA VIGENCIA 2023"

El Secretario de Hacienda del Municipio de Yopal — Casanare, en uso de las atribuciones legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo Municipal 032 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Estatuto Tributario del Municipio de Yopal (Acuerdo 032 de 2020), es competencia de la Secretaría de Hacienda realizar la administración y control de los tributos municipales, ejerciendo funciones de gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos a su cargo.

A su vez, en el artículo 6 de la norma ibídem, se enlistan los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y participaciones que son de competencia del municipio de Yopal, bien sea por que son de su propiedad o se tiene participación en su recaudo.

De conformidad con el artículo 266 del Acuerdo 032 de 2020, es facultad de la Secretaría de Hacienda establecer los lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias en el Municipio de Yopal.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 022 de 2021, La Secretaria de Hacienda queda facultada para emitir en el mes de diciembre de cada año el calendario tributario para declarar y/o pagar las obligaciones tributarias administradas por el municipio de Yopal y así mismo establecer los incentivos para el pago, de acuerdo con las fechas que se determinen.

El artículo 15-1 del Acuerdo 020 de 2022, establece el sistema de pago alternativo por cuotas del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental.

El artículo 30 del Acuerdo 020 de 2022, determina que el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá autorizar el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios y las retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, se hará exclusivamente de forma virtual a través de los canales electrónicos habilitados por la Alcaldía de Yopal. Las demás declaraciones se presentarán ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras que ésta autorice, dentro de los plazos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL. El plazo máximo para el pago del Impuesto predial y la sobretasa ambiental será hasta el 31 de mayo de 2023.

AP4-F10
Fecha: 13/06/2022
Versión 7



TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN



Quienes realicen el pago a partir del 1 de junio 2023, deberán cancelar los intereses de mora que se generen, a la tasa de interés tributario vigente establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes y/o sujetos pasivos, que paguen la totalidad del impuesto, en un único pago y que lo hagan a más tardar el 31 de marzo de 2023, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor liquidado por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Los contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto, en un único pago entre el 1 de abril y a más tardar el 31 de mayo de 2023, tendrán derecho a un descuento del 5% del valor liquidado por concepto del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 4. SISTEMA ALTERNATIVO DE PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL. Los contribuyentes que opten por el sistema alternativo por cuotas para el pago del Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental, deberán hacerlo en los siguientes plazos:

NÚMERO DE CUOTAS	VENCIMIENTO
1	Enero 31 de 2023
2	Febrero 28 de 2023
3	Marzo 31 de 2023
4	Abril 28 de 2023
5	Mayo 31 de 2023

Parágrafo: El pago alternativo por cuotas de que trata el presente artículo, no genera intereses moratorios, no da lugar a incentivos por pronto pago y no aplica para el pago de vigencias que se encuentren vencidas o en estado de morosidad.

ARTÍCULO 5. DECLARACION ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. El plazo para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, para los contribuyentes clasificados en régimen preferencial, correspondiente al año gravable 2022, vence el 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración y pago bimestral del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, para los respectivos periodos de la vigencia de 2023, vencerá en las siguientes fechas:

BIMESTRE 2023	VENCIMIENTO
Enero - Febrero	31 de marzo de 2023
Marzo - Abril	31 de mayo de 2023
Mayo - Junio	31 de julio de 2023
Julio - Agosto	29 de septiembre de 2023
Septiembre - Octubre	30 de noviembre de 2023
Noviembre - Diciembre	31 de enero de 2024





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar las retenciones practicadas, en las siguientes fechas:

BIMESTRE 2023	VENCIMIENTO
Enero - Febrero	16 de marzo de 2023
Marzo - Abril	17 de mayo de 2023
Mayo - Junio	19 de julio de 2023
Julio - Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2023
Noviembre - Diciembre	18 de enero de 2024

ARTÍCULO 8. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. El plazo máximo para pagar el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público será hasta el 31 de mayo de 2023.

Quienes realicen el pago a partir del 1 de junio 2023, deberán cancelar los intereses de mora que se generen a la tasa de interés tributario vigente, establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. ---

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público deberán presentar declaración mensual y transferir el recaudo del impuesto del servicio de alumbrado público, dentro de los 45 días siguientes a su recaudo, en los formularios y lugares que para el efecto establezca la secretaria de Hacienda Municipal de Yopal.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 124 del Acuerdo 032 de 2020 el pago del impuesto por parte de los autogeneradores, cogeneradores, generadores y comercializadores de energía deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS AL MUNICIPIO DE YOPAL. La fecha límite para la presentación de información exógena, será el 31 de mayo de 2023.

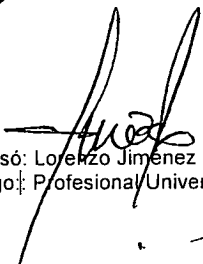
ARTICULO 11. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Yopal Casanare, a los Veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MAURICIO MORENO PEREZ
Secretario De Hacienda

Elaboró: 
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: 
Cargo: Profesional Universitario

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 3 de 3



AP4-F10
Fecha: 13/06/2022
Versión 7